



Resolución Directoral

N° 00131-2025-ENSAD/DG

Lima, 4 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 00013-2025-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 28 de octubre de 2025, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00413-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 30 de octubre de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 01015-2025-ENSAD/DG de fecha 03 de noviembre de 2025 e Informe N.º 00030-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 03 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1º señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto*

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0216958 CLAVE: DBE1D9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica,

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0216958

CLAVE: DBE1D9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: “2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 103° lo siguiente: “La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley”;

Que, desde el 22 de abril del 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que deroga la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en atención al principio de aplicación inmediata de las normas que recoge nuestro ordenamiento jurídico, todo nuevo proceso de contratación iniciado a partir del 22 de abril del 2025 debe realizarse conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones vigente en dicho contexto;

Que, “Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad”, conforme al numeral 63.2 del artículo 63° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, “Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales”, según el literal a), numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece en su numeral 64.1 del artículo 64°, las Reglas para la aprobación de prestaciones

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0216958

CLAVE: DBE1D9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



adicionales, señalando lo siguiente: “64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)”;

Que, “En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje”, conforme al numeral 64.1 del artículo 64° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, “La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento (...)”, según el literal a) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 141°, regula las prestaciones adicionales en bienes y servicios, según texto siguiente: “141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente. 141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista. 141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización”;

Que, el Contrato N.º 001-2024-UE ENSAD, “Servicio de limpieza de los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro” – ENSAD (Adjudicación Simplificada N.º 006-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria) de fecha 09 de octubre de 2024, se suscribió con la empresa AC&C EMPRESARIAL S.A.C, con RUC N° 20608078330;

Que, con Resolución Directoral N° 00030-2025-ENSAD/DG de fecha 18 de marzo de 2025, se resuelve: “Artículo 1°. – APROBAR, la modificación del CONTRATO N° 001-2024- UE ENSAD de la Adjudicación simplificada N° 006-2024-PERU COMPRAS/CE (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de limpieza para los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático - “Guillermo Ugarte Chamorro”, para integrar la Cláusula de Reajuste por el incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, cuyo monto asciende a S/ 22,249.02 (Veinte y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 02/100 Soles) (...)”;

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0216958

CLAVE: DBE1D9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Memorándum N.º 00701-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 22 de octubre de 2025, solicita al Coordinador (e) del Área de Logística proceda con la tramitación de una nueva solicitud de prestación adicional correspondiente al Contrato N.º 001-2024-UE ENSAD, “Servicio de limpieza de los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro” – ENSAD (Adjudicación Simplificada N.º 006-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria) de fecha 09 de octubre de 2024, suscrito con la empresa AC&C EMPRESARIAL S.A.C, con RUC N° 20608078330;

Que, el Coordinador (e) del Área de Logística con Informe Técnico N.º 00013-2025-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 28 de octubre de 2025, sustenta la necesidad y viabilidad de la prestación adicional al Contrato N.º 001-2024-UE ENSAD, “Servicio de limpieza de los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro” – ENSAD (Adjudicación Simplificada N.º 006-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria), señalando en su análisis lo siguiente: “(...)2.1.2 Considerando que la contratación por encargo con PERÚ COMPRAS no llegó a concretarse, la ejecución de una prestación adicional al contrato vigente se configura como la alternativa legal, técnica y operativamente viable, que permitirá asegurar la continuidad y sostenibilidad del servicio sin generar interrupciones en las labores de limpieza y mantenimiento, esenciales para el normal desarrollo de las actividades institucionales. 2.1.3 El servicio de limpieza resulta indispensable para el funcionamiento de la ENSAD, pues garantiza condiciones de salubridad, seguridad y conservación de los ambientes académicos y administrativos. La interrupción del servicio afectaría directamente el desarrollo de clases, ensayos, montajes teatrales y otras actividades institucionales. (...)2.2.2 Cabe precisar que el Contrato N.º 001-2024-UE-ENSAD, cuya vigencia abarca el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2024 y el 5 de noviembre de 2025, cuenta con la correspondiente certificación presupuestaria CCP N.º 0071, emitida el 19 de febrero de 2025 (...)2.3.1 La prestación adicional contempla la ampliación temporal del servicio de limpieza por Treinta y seis (36) días calendarios que comprendería hasta el jueves 11 de diciembre de 2026 inclusive, con el objeto de mantener la continuidad operativa mientras se gestiona el nuevo proceso de contratación. 2.3.2 Al respecto, la presente prestación adicional comprende un periodo de treinta y seis (36) días calendario, contados a partir del 6 de noviembre de 2025, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes, a un costo diario de S/ 906.281 (novecientos seis con 281/100 soles), lo que representa un monto total estimado de S/ 32,626.12 (treinta y dos mil seiscientos veintiséis con 12/100 soles). 2.3.3 El monto estimado de la prestación adicional se encuentra dentro del límite máximo permitido, no superando el veinticinco por ciento (25 %) del valor total del contrato original, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, garantizando la legalidad, razonabilidad y viabilidad presupuestal de la ampliación del servicio. 2.3.4 Por tratarse de una adicional debe contar con la ampliación de crédito presupuestario, aprobado por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la ENSAD, solicitado a través del suscrito, para el adicional del Contrato N.º 001-2024-UE-ENSAD (...);”;

Que, con el precitado Informe Técnico el Coordinador (e) del Área de Logística, señala en sus conclusiones y recomendaciones: “(...) 3.1 El servicio de limpieza constituye una actividad esencial para garantizar la operatividad continua de las instalaciones académicas y administrativas de la ENSAD, siendo indispensable para mantener condiciones adecuadas de higiene, seguridad y salubridad que aseguren el normal desarrollo de las actividades formativas, artísticas y de gestión institucional. (...) 4.2 Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N.º 001- 2024-UE-ENSAD, conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley N.º 32069, por un monto que no exceda el 25% del valor contractual original, con cargo al presupuesto institucional”;

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0216958 CLAVE: DBE1D9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el Coordinador (e) del Área de Logística con Oficio N.º 00963-2025-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 29 de octubre de 2025, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, priorización para la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N.º 001-2024-UE ENSAD, “Servicio de limpieza de los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro” – ENSAD (Adjudicación Simplificada N.º 006-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria), según detalle siguiente:

PRIORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	META	FTE. FTO.	CLASIFICADO R	MONTO (S/)
002	Servicio de limpieza, mantenimiento de locales y fumigación de las 03 sedes de la ENSAD, solicitado por el Área de Logística de la Oficina de Administración.	002	RO	2.3. 2 3.1 1	S/ 32,626.12

Que, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N.º 00629-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 30 de octubre de 2025, comunica a la Oficina de Administración, lo siguiente: “(...) adjunto la Aprobación de Crédito Presupuestario N° 348 para la contratación del servicio de limpieza, mantenimiento de locales y fumigación de las 03 sedes, de la Unidad Ejecutora 123 – Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, según cuadro siguiente:

META	FTE. FTO.	ESP. GASTO	MONTO (S/)
002	00	2.3.2.3.2.1	32,626.12

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00413-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 30 de octubre de 2025, informa y solicita a la Dirección General la aprobación de la prestación adicional al Contrato N.º 001-2024-UE ENSAD, “Servicio de limpieza de los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro” – ENSAD (Adjudicación Simplificada N.º 006-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria), según el Informe Técnico N.º 00013-2025-ENSAD/DG-OA-AL, que sustenta la necesidad y viabilidad de la mencionada prestación adicional, en atención a la disponibilidad presupuestal informada mediante Oficio N.º 00574-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 10 de octubre de 2025 y Oficio N.º 00629-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 30 de octubre de 2025;

Que, “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0216958 CLAVE: DBE1D9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: *“Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;*

Que, *“El/La Director/a General es la más alta autoridad ejecutiva, personero/a y representante legal de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”. Es responsable de la Unidad Ejecutora 123 Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro. Tiene bajo su responsabilidad, la dirección, conducción y gestión de la ENSAD en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto. El ejercicio del cargo es remunerado”*, según el artículo 147° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU”;*

Que, la Directora General (e) con Memorándum N° 01015-2025-ENSAD/DG de fecha 03 de noviembre de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00413-2025-ENSAD/DG-OA e Informe Técnico N° 00013-2025-ENSAD/DG-OA-AL y antecedentes, para opinión legal respecto al requerimiento de aprobación de la prestación adicional al Contrato N.º 001-2024-UE ENSAD, “Servicio de limpieza de los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro” – ENSAD (Adjudicación Simplificada N.º 006-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria);

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00030-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 03 de noviembre de 2025, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la prestación adicional al Contrato N.º 001-2024-UE ENSAD, “Servicio de limpieza de los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro” – ENSAD (Adjudicación Simplificada N.º 006-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria), según Informe Técnico N.º 00013-2025-

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0216958 CLAVE: DBE1D9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



ENSAD/DG-OA-AL , y Certificado de Crédito Presupuestario N.º 348, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto. Asimismo, recomienda su aprobación por Dirección General mediante la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N.º 28044, Ley General de Educación y modificatorias; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y modificatorias; la Ley N.º 32074, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y modificatorias; la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificatorias; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 001-2025-MINEDU, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de enero de 2025, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; y la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, la prestación adicional al Contrato N.º 001-2024-UE ENSAD, “Servicio de limpieza de los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro” – ENSAD (Adjudicación Simplificada N.º 006-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria), suscrito con la empresa AC&C EMPRESARIAL S.A.C., con RUC N.º 20608078330, por un período de treinta y seis (36) días calendario, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes, a un costo diario de S/ 906.281 (Novecientos seis con 281/100 Soles), que representa un monto total de S/ 32,626.12 (Treinta y dos mil seiscientos veintiséis con 12/100 Soles), según Informe Técnico N.º 00013-2025-ENSAD/DG-OA-AL , y Certificado de Crédito Presupuestario N.º 348, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración, a través del Área de Logística, la realización de las acciones administrativas necesarias para la

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0216958

CLAVE: DBE1D9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



ejecución de la prestación adicional aprobada, en concordancia con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 3°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en la Pladicop, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4°. - **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 5°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0216958 CLAVE: DBE1D9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

